

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-05903-2021** del 3 de septiembre de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a las sociedades **ANSDARI S.A.S.** identificada con NIT 900.442.889-1, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.170.804, **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, identificada con NIT 900.397.249-5, representada legalmente por la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.336.111, **ILLA S.A.S.** identificada con NIT 900.934.726-1, representada legalmente por el señor **JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.769.951, **BESALU S.A.S.**, identificada con NIT 901.127.613-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.348.107, a través de su autorizado, la **SOCIEDAD LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, identificado con NIT 890.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, Identificado con cédula de ciudadanía 98.544.609, quien a su vez autorizo a la empresa **GRUPO AQUA S.A.S.** identificada con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**Verde Campiña**”, conformado por setenta y siete (77) viviendas, en beneficio del predio con **FMI 020-171884**, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto N°**AU-02905-2022** del 02 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por las sociedades **ANSDARI S.A.S.** con NIT 900.442.889-1, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.170.804, **BESALU S.A.S.** con NIT 901.127.613-1 a través de su Representante Legal Suplente el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELÁEZ** con cedula de ciudadanía número 15.348.107, **ILLA S.A.S.** con NIT 900.934-726-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.769.951 e **INVERSORA FULTAN S.A.S.** con NIT 900.397249-5 a través de su Representante Legal la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.336.111 en calidad de propietarios, actuando está a través de su Apoderado Especial la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, con NIT 890.922.140-6 a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.609 y está a su vez, actuando a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con NIT 900.226.055-0 a través de su Representante Legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado “**VERDE CAMPIÑA**” en beneficio del predio **FMI 020-171884** ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de oficio con Radicado N°**CS-08421-2022** del 23 de agosto de 2022, se requirió a las sociedades **ANSDARI S.A.S Y OTROS**, para que presentara información complementaria para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**; la cual fue presentada por parte de los interesados por medio de escrito con Radicado N° **CE-13987-2022** del 29 de agosto de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir a cerca de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto

denominado “**VERDE CAMPIÑA**” en beneficio del predio **FMI 020-171884** ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 18 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-05809-2022** del 12 de septiembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución N°RE-05903 del 3 de septiembre de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “Verde Campiña”, conformado por setenta y siete (77) viviendas, en beneficio del predio identificado con FMI 020-171884, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.*
- *La presente solicitud de modificación, se realiza con el fin de incluir un número superior de viviendas (88) a las proyectadas inicialmente.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, se proyecta la implementación de un sistema colectivo, conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (instalada en cada vivienda), Canal de entrada y cribado, Tanque de homogenización y bombeo, Planta de tratamiento OXI-AQUA, Tablero de control, Lechos de secado, cuyo efluente será conducido a la quebrada Sin Nombre.*
- *La Evaluación ambiental del vertimiento, fue evaluada en el Informe técnico de permiso de vertimientos N°IT05227-2021 del 31 de agosto de 2021, sin embargo, para la presente solicitud, se remite los ajustes respectivos a la modelación del impacto del vertimiento sobre el cuerpo receptor, teniendo en cuenta el nuevo caudal a verter, para lo cual se ejecutó el software matemático Streeter & Phelps, obteniendo los siguientes resultados:*

(…)

- a) *En cuanto a los parámetros relacionados con el OD, están los de demanda de oxígeno biológica y química, DBO5 y DQO. Los resultados de ambas variables reflejaron una escasa presencia de materia orgánica vía aerobia por microorganismos (DBO5) esta variable arroja una concentración < 2.5 (menor al límite de detección del método). Mientras que la demanda química de oxígeno (DQO) presentó una concentración de 84 mg/l; este resultado indica presencia de sustancias que demandan oxígeno aguas arriba de la zona de interés y tiene relación directa con el déficit inicial de oxígeno en la quebrada (80% de saturación).*
- b) *Posterior a la simulación mediante el modelo Streeter y Phelps, podemos analizar para el primer escenario de agua residual tratada (DBO5= 90mg/l) y caudal mínimo de la fuente hídrica afluyente de la Pereira, la quebrada no sufre una afectación considerable en cuanto a la carga orgánica (DBO5) y disponibilidad de oxígeno (OD) una vez ingresa la descarga de agua residual tratada proveniente del proyecto Verde Campiña. Luego de la mezcla entre el vertimiento y la quebrada, se presenta una disminución leve en la concentración de OD pasando de 5.5 a 4.95 mg/L; adicionalmente la DBO5 refleja un bajo aumento en la concentración de, pasando de 2.5 mg/l a 16.13 mg/l. Estos resultados simulados evidencian una baja afectación luego del proceso de vertimiento y mezcla de este con la Fuente hídrica. Luego de la mezcla completa la degradación del material orgánico y reaireación de la corriente es progresiva, variando los parámetros anteriormente descritos (OD y DBO5).*
- c) *El proceso de asimilación de la carga orgánica presenta su valor mínimo en el kilómetro 0.8 donde se encuentra la longitud máxima de esta fuente hídrica; en este punto se cuantifica una concentración de oxígeno de 4.91 mg/L; este resultado evidencia una adecuada disponibilidad de este gas para la quebrada, con lo cual se pueden inferir una baja afectación luego del vertimiento proveniente del*

proyecto Verde Campiña. La demanda de oxígeno (DBO5) asociada a esta distancia de la corriente fue de 15.95mg/L; valor considerado como bajo en términos de la presencia de material orgánico susceptible de ser oxidado por microorganismos de vía aerobia.

- d) Los resultados obtenidos para el déficit crítico y distancia crítica del modelo, corresponde a una concentración de oxígeno de 4.02 mg/L en el kilómetro 39, distancia que correspondería a una zona de una cuenca diferente. Estos resultados corroboran una baja afectación sobre la quebrada, lo cual podemos relacionar con la buena capacidad de asimilación y dilución de la corriente; pues como se analizó anteriormente, presenta un caudal y condiciones fisicoquímicas iniciales adecuadas para de mitigar los efectos del agua residual vertida. Es de aclarar que se usó el valor de DBO propuesto por la resolución 0631 de 2015 (90 mg/l), bajo petición de la Autoridad Ambiental, el cual es superior a la concentración vertida en el proceso de tratamiento proyectado para la planta diseñada (48.5 mg/l).
- e) Adicionalmente, se debe tener en cuenta y entender los resultados críticos (concentración y distancia) como el mínimo valor simulado por el modelo ante las características del vertimiento y de la quebrada. Se debe destacar que durante todo el transcurso aguas debajo de la descarga y bajo las condiciones críticas simuladas; la fuente presenta una calidad de agua propicia para el desarrollo de la vida acuática, sostenimiento de la biodiversidad y metabolismo de la corriente hídrica. Todas las concentraciones de oxígeno disuelto obtenidas no descienden nunca hasta un punto donde la viabilidad de diversidad acuática se vea comprometida para este escenario.
- f) Los resultados obtenidos ante un proceso de vertimiento de aguas residuales provenientes del proyecto Verde Campiña y bajo condiciones de flujo medio; evidencian un bajo impacto, con baja demanda de oxígeno (DBO5) y buena disponibilidad de OD. El proceso de simulación bajo este escenario, refleja una buena capacidad de la fuente hídrica para asimilar esta carga orgánica, y los resultados son óptimos para el sostenimiento y diversidad de la vida acuática.
- g) Claramente se observa una mayor afectación en la quebrada ante el evento simulado sin tratamiento y caudal mínimo; sin embargo, se puede decir que esta cuenta con una buena capacidad de asimilación y dilución de la carga orgánica contaminante medida como DBO5 y reflejada en la disponibilidad de oxígeno disuelto, pues no se llega a la anoxia en el sistema acuático para la longitud de la quebrada (0.8 km) ante este escenario de simulación.
- h) Para los escenarios planteados de vertimiento tratado (DBO 90 mg/l, según resolución) y caudal medio y mínimo en la corriente de interés, podemos concluir que la Fuente hídrica receptora del vertimiento planeado del proyecto Verde Campiña no se ve afectada de manera drástica en términos de la concentración de oxígeno y DBO5, luego del proceso de vertimiento de agua residual. Aunque en todos los escenarios analizados se encontró que la concentración de oxígeno siempre estuvo disponible, si se observó un impacto considerable bajo el caso hipotético de vertimiento no tratado, pues las condiciones de oxígeno en la corriente disminuyen como es de esperarse ante un vertimiento no tratado; no obstante, esta eventualidad se considera poco probable.”
- (...)
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, fue aprobado mediante la Resolución RE-05903 del 3 de septiembre de 2021 y de acuerdo al alcance la presente solicitud no sería objeto de actualización.
 - Para la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, se dio apertura a un nuevo expediente (N°05148.04.40562), sin embargo, dicha información se deberá trasladar al Expediente N°05148.04.38750.
 - Con la información remitida es factible otorgar la modificación del permiso solicitada.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05809-2022** del 12 de septiembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos solicitado por las Sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, la Sociedad **BESALU S.A.S.**; , para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado “**VERDE CAMPIÑA**” en beneficio del predio **FMI 020-171884** ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución N°RE-05903-2021 del 3 de septiembre de 2021, en el sentido de aumentar el número de viviendas a beneficiar con el permiso, ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales y aumentar el caudal a verter, para que en adelante queden así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las sociedades **ANSDARI S.A.S.** identificada con NIT 900.442.889-1, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.170.804, **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, identificada con NIT 900.397.249-5, representada legalmente por la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.336.111, **ILLA S.A.S.** identificada con NIT 900.934.726-1, representada legalmente por el señor **JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.769.951, y **BESALU S.A.S.**, identificada con NIT, 901.127.613 1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.348.107, a través de su autorizado, la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, identificado con NIT 890.912.140 – 6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.544.609, quien a su vez autorizo a la empresa **GRUPO AQUA S.A.S.** identificada con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**Verde Campiña**”, en beneficio del predio con **FMI 020- 171884**, ubicado en la vereda Aguas Claras, del Municipio de el Carmen de Viboral, **conformado por ochenta y ocho (88) viviendas**, distribuidos como se muestra a continuación:

FMI: 020-171884 – (PK PEDIO 1482001000004700237)

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro		Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, POT	Número de viviendas permitidas proyecto
Zonificación ambiental	Area (Ha)		
Áreas agrícolas	4,24	3	12.72
Áreas agrosilvopastoriles	14,94	3	44.82
Área de recuperación para el uso múltiple	7,76	3	23.28
Área de restauración ecológica	6,99	2	13.98
Área total del predio	33,93		

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para las Sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, la Sociedad **BESALU S.A.S**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 020-171884**, ubicado en la vereda Aguas Claras, del Municipio de el Carmen de Viboral tal como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cual?: _____				
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				-75	22	30.21	6	4	56.20	2.115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Instalada en cada vivienda	Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 150 L.								
	Canal de entrada y cribado	Tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades y separar los materiales gruesos.								
	Tanque de homogenización y bombeo	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12m³ (Diámetro: 2,30 m, Longitud: 3,90 m. Para garantizar la mezcla, se dispondrá en este tanque de un equipo que promueve su la aireación y circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando los elementos contaminantes y evitando la sedimentación de las partículas en este proceso. Modelo: Force 7 Potencia: 1,0 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico) Adicionalmente esta unidad, contará con una bomba para alimentar la PTARD, con las siguientes características: Potencia: 1,7 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico)								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Tratamiento primario, secundario y terciario	Planta de tratamiento OXI-AQUA	Con el fin de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua effluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por un módulo de 45 m ³ (diámetro: 2,30m, Longitud:11,90m), en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado enterrado el cual se encuentra dividido en tres (3) cámaras: <u>Cámara para aireación:</u> en esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. <u>Cámara para sedimentación secundaria:</u> en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. <u>Cámara para desinfección:</u> en esta cámara se lleva a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición.			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Contará con las siguientes medidas: Ø= 2,0 m, h = 0,80 m.			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado (L/s)		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Sin Nombre	0,79		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	29.88	6	4	57.033	2.108

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Gestión Documental, trasladar los documentos que hacen parte del expediente N°05148.04.40562 al expediente N°05148.04.38750 y archivar el expediente nuevo N°05148.04.40562.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados que las demás disposiciones que no se modifican de manera expresa en el presente acto administrativo, continúan en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N° **RE-05903-2021** del 3 de septiembre de 2021, incluida su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las sociedades **ANSDARI S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ, BESALU S.A.S.** a través de su Representante Legal Suplente el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELÁEZ, ILLA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ** e **INVERSORA FULTAN S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELÁEZ** en calidad de propietarios, actuando está a través de su Apoderado Especial la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ** y está a su vez, actuando a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** a través de su representante legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 13/09/2022 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: Abogado Ana Maria Arbeláez

Expediente: 051480438750.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Modificación del Permiso de Vertimientos

Con copia al expediente N°05148.04.40562

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02